



assitej españa

artes escénicas para
la infancia y la juventud



Estatutos 2022



assitej españa

CAPÍTULO 1

TÍTULO I - DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1º. Se constituye en Madrid la asociación ASSITEJ España. Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud, miembro de pleno derecho de la Asociación Internacional ASSITEJ.

Se constituye acogándose a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y otros derechos reconocidos por la Constitución Española de 1978. Dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se registrará por principios democráticos en su organización y funcionamiento.

Es independiente de la Administración, de partidos y asociaciones políticas y de cualquier otra organización profesional.

Artículo 2º. La Asociación tiene por fines:

- a) Agrupar a aquellas personas naturales y/o colectivos que por sus aficiones o por formar parte de organismos, compañías o grupos se dediquen en todo o parte de su actividad a las artes escénicas para la infancia y la juventud.
- b) Facilitar y promover el desarrollo de las artes escénicas para la infancia y la juventud de alto valor artístico, y velar por la pluralidad de lenguajes que en ellas se dan (danza, circo, teatro de texto...).
- c) Promover y estimular la creación artística dirigida a la infancia y la juventud.
- d) Facilitar el intercambio y la promoción de la lectura de un repertorio teatral de calidad dirigido a la infancia y la juventud.
- e) Favorecer la publicación y divulgación de libros, coreografías, artículos, estudios, revistas, textos de teatro y demás materiales artísticos y/o académicos dedicados a la infancia y la juventud, que estén relacionados con las artes escénicas.
- f) Difundir las artes escénicas para la infancia y la juventud a través de los medios de comunicación y de otros canales divulgativos presentes y futuros.



assitej españa

- g) Organizar y realizar una labor de archivo en múltiples formatos, para facilitar el trabajo de documentación, estudio e investigación dentro de las artes escénicas para la infancia y la juventud.
- h) Promover contactos y experiencias, de forma que se estimule la creación de redes, entre personas, familias, educadores/as, artistas, grupos y asociaciones que se interesan por las artes escénicas para la infancia y la juventud; tanto a nivel local, como nacional e internacional.
- i) Cualquier otra actividad que pueda facilitar y colaborar con los fines anteriores: charlas, talleres, formación, intervención en el aula, conferencias...
- j) Intervenir, siempre que sea posible, como interlocutora ante las instituciones públicas y privadas para la defensa y promoción de las artes escénicas para la infancia y la juventud.
- k) Quedan excluidos de los fines de la Asociación la producción y distribución de espectáculos.

Artículo 3º. La Asociación ejerce su Acción actuando en todo el territorio nacional y participando en actividades internacionales.

TÍTULO II - DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 4º. El domicilio social radica en Madrid, Casa del Lector – Matadero Madrid. Paseo de la Chopera 14, CP. 28045. El órgano competente para modificar el domicilio social será la Asamblea General.

Artículo 5º. El ámbito de la Asociación abarca todo el territorio nacional.

Artículo 6º. La duración de la Asociación es indefinida, exceptuando causa judicial o estatutaria de disolución y extinción.



assitej españa

CAPÍTULO 2

TÍTULO I - DE LOS MIEMBROS

Artículo 7º. La Asociación se compone de las siguientes clases de SOCIOS/AS:

- a) Activos/as: Todas aquellas personas físicas o jurídicas que lo hayan solicitado y hayan sido admitidas de acuerdo con el artículo 9, y se hallen al corriente de pago de sus cuotas.

- b) De honor: Aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos excepcionales a favor de las artes escénicas para la infancia y la juventud sean propuestas por la Junta Directiva y su ingreso aprobado por la Asamblea General. Estarán exentos/as del pago de la cuota anual.

TÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8º. Todos/as los/as socios/as tendrán pleno derecho a participar en las actividades de la Asociación, teniendo voz y voto en la Asamblea General.

Para poder ser miembro de la Junta Directiva se necesitará ser socio/a activo/a.

Todos/as los/as socios/as activos/as, tanto individuales como colectivos, abonarán las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias que sean acordadas en la Asamblea General.

TÍTULO III - ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

Artículo 9º. Las solicitudes serán dirigidas a la Junta Directiva por las personas y colectivos interesados, haciendo constar las circunstancias de los/as solicitantes y sus actividades en relación a los fines estatutarios. La Junta estudiará la propuesta, pudiendo aceptar su ingreso, del que informará a la Asamblea General.

Artículo 10º. La autorización de la Junta Directiva se anotará en el Libro de Registro correspondiente y será comunicada a las/os interesadas/os.

Artículo 11º. La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- a) Por baja voluntaria, siempre que se esté al corriente de las obligaciones económicas con la Asociación, tras haberlo notificado por escrito a la Junta Directiva.



assitej españa

- b) Por acuerdo de Junta, ratificado en Asamblea General. Este acuerdo se podrá tomar por reiteradas faltas de pago, por incumplimiento grave de los estatutos o de los acuerdos de la Asociación o de los principios de solidaridad o ética.

CAPÍTULO 3. DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 12º. La Asociación estará regida, administrada y representada por:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.

TÍTULO I - DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos/as los/as asociados/as que estén al corriente de las obligaciones señaladas en el Artículo 8.

Artículo 14º. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Elegir los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva de entre aquellos que estatutariamente pueden ser elegidos.
- b) Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con el ejercicio de sus funciones.
- c) Examinar y aprobar las memorias, cuentas, inventarios y balances de la Asociación.
- d) La reforma de los Estatutos y la disolución de la Asociación, según se dispone en el Capítulo 5.
- e) Resolver las propuestas que le someta la Junta Directiva.

Artículo 15º. La Asamblea General debe reunirse por lo menos una vez al año, y dentro de los tres primeros meses del mismo, para la aprobación de la Memoria, cuentas y balances del último ejercicio; para adoptar acuerdos y para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.



assitej españa

La Asamblea General quedará válidamente constituida con los/as socios/as concurrentes. Sin embargo, en los casos que se aborde la disolución de la asociación, la reforma de estatutos y/o la disposición o enajenación de bienes, se requerirá mayoría cualificada (la mitad más uno/a de los/as socios/as activos/as), aunque esta no concurra en Asamblea, pero sí se pronuncie mediante los medios telemáticos habilitados.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva o a petición escrita y motivada de un tercio de los/as socios/as.

La convocatoria será hecha por el/la secretario/a general, por orden del/de la presidente/a, al menos con 15 días de anticipación; deberá acompañar orden del día y podrá celebrar sus reuniones en cualquier ciudad del territorio español. Se permitirá que la Asamblea General pueda celebrarse, también, de manera virtual.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as socios/as presentes o representados/as.

No obstante, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes, requerirán mayoría cualificada de los/as socios/as activos/as. Entendiendo por mayoría cualificada la mitad más uno/a de los/as mismos/as. Para la emisión de dicho voto, y con el fin de facilitar la participación y hacer viable la toma de decisiones, se dará por válido el voto telemático debidamente acreditado. Los miembros de la Asociación podrán concurrir personalmente a la Asamblea o hacerse representar en la misma por el/la socio/a que libremente designen, debiendo, en este caso, poner por escrito en conocimiento del/de la secretario/a o de la Junta Directiva el nombre de la persona designada y esta comunicarlo a la Asamblea antes de la constitución de la misma.

TÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16°. Se compone de un/a presidente/a, un/a secretario/a General, dos vicepresidentes/as, un Tesorero/a y cinco Vocales. El/la presidente, vicepresidentes/as, secretario/a general, y tesorero/a serán nombrados/as por la Junta Directiva, de entre sus miembros. Las candidaturas se presentarán a la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de las elecciones. En todo momento, se procurará garantizar en la Junta Directiva, la representación territorial y de distintos perfiles profesionales.



assitej españa

El/La Presidente/a y el/la secretario/a General son los cargos facultados para certificar los acuerdos de los órganos de gobierno.

Son propias del/de la presidente/a las funciones siguientes:

- Dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- La presidencia y la dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- Emitir el voto de calidad decisorio en casos de empate.
- Convocar reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a General de la Asociación.
- El resto de atribuciones propias del cargo y las que deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al/A la presidente/a le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad cualquiera de los/as vicepresidentes/as.

Son propias de los/as vicepresidentes/as las funciones siguientes:

- Sustituir al/a la presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.
- Ostentar la delegación del/de la presidente/a para aquellos actos o gestiones que sean delegables.
- Responsabilizarse de la gestión de algunas de las áreas que le sean encomendadas por el/la presidente/a.

El/La secretario/a general ostenta las funciones siguientes:

- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Convocar las reuniones, por orden del/de la presidente/a, de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Redactar y firmar las actas de las mismas.
- Redactar y autorizar los certificados que se hayan de entregar.
- Llevar el libro de registro de socios/as.

Son propias del/de la Tesorero/a las funciones siguientes:

- La custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- Elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva.
- Llevar el libro de caja, firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.



assitej españa

- Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 17º. La Junta Directiva, como representante y delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades que han sido especificadas y en especial las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- Formular y presentar a la Asamblea General la Memoria Anual, inventarios, balances y cuentas del ejercicio, como también el presupuesto de ingresos y gastos.
- Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
- Corresponde al/a la presidente/a de la Junta Directiva ostentar la representación legal de la Asociación.

Artículo 18º. La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año de forma ordinaria, y de forma extraordinaria siempre que lo convoque el/la presidente/a o lo soliciten al menos cuatro de sus componentes. Con la convocatoria, que deberá cursarse al menos con quince días de antelación, se enviará el orden del día correspondiente. Para que esté válidamente constituida habrán de estar presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros.

Las deliberaciones de la Junta Directiva se realizarán democráticamente entre sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple, con el voto decisivo del/de la presidente/a en caso de empate. La ejecución de los acuerdos y su certificación la realizará el/la secretario/a General, bajo la supervisión del/de la presidente/a o de los miembros en que este/a delegue.

Artículo 19º. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán de manera presencial o virtual, previa convocatoria del/de la secretario/a General, por orden del/de la presidente/a, acompañándose el correspondiente orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan.

Artículo 20º. La Junta Directiva podrá nombrar ponencias o comisiones delegadas para el estudio de determinados asuntos, las cuales deberán someter los acuerdos que adopten a la Junta Directiva para que, con su refrendo o aprobación, se hagan oficiales.

Artículo 21º. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y se renovarán por mitad cada dos años. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá recibir retribuciones en función del cargo. La remuneración estable



assitej españa

por trabajos distintos al de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, será decisión de la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Las elecciones para la renovación parcial de la Junta Directiva deberán efectuarse en reunión ordinaria de la Asamblea General.

Si se produjeran vacantes en períodos intermedios, se cubrirán en las primeras elecciones que se convoquen y la duración de su mandato finalizará en la fecha en que venciera el de la persona sustituida. No obstante, antes de las elecciones, la Junta Directiva podrá cubrir dicha vacante con una persona que proponga incorporar a la Junta y cuyo nombramiento tendrá carácter provisional, hasta que sea ratificada por la Asamblea General.

Artículo 22°. El cese de un miembro de la Junta Directiva se producirá:

- a) Por renuncia del/de la interesado/a.
- b) Por decisión de la Junta Directiva, motivada por incumplimiento injustificado de los acuerdos de la misma o de las obligaciones contraídas por razón de su cargo.
- c) Como consecuencia de tres faltas injustificadas a las sesiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 4. DE LOS FONDOS Y DE SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 23°. La Asociación no tiene límite presupuestario anual. Para su desenvolvimiento económico la Asociación contará con:

1. Las cuotas de sus miembros.
2. Las aportaciones, subvenciones, donativos y legados recibidos.
3. Los bienes muebles o inmuebles.
4. Cuotas de cursos y actividades promovidas por la Asociación.

Artículo 24°. La cuota de ingreso en la Asociación, así como la cotización de sus miembros, tanto colectivos como individuales, será fijada por la Junta Directiva y sometida a votación para su ratificación en Asamblea General.

Artículo 25°. Los fondos y patrimonio de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva. Ejercerá las funciones de ordenador de pagos el/la presidente/a, con conocimiento de la Junta Directiva, disponiendo de los libros que estimen necesarios para la administración y contabilidad, que deberán llevarse en forma clara y precisa.



assitej españa

Artículo 26°. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 27°. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, habrán de figurar las firmas del/de la presidente/a, el/la Tesorero/a y el/la secretario/a General. Para disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, una de las cuales deberá ser la del/de la Tesorero/a o la del/de la presidente/a.

CAPÍTULO 5. DE LA INTERPRETACIÓN, REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28°. Cualquier duda acerca de la interpretación de los Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, quien posteriormente la someterá a la primera Asamblea General.

Artículo 29°. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada. Serán causas de su disolución: el fin de los objetivos para los cuales fue creada, la voluntad de los/as socios/as expresada en Asamblea General y la falta de recursos humanos o materiales para desarrollar su actividad.

De resultar un capital activo en la liquidación, será entregado, previo acuerdo, a institución, organismo o asociación nacional que persiga objetivos análogos, y en caso de no existir, a entidades benéficas vinculadas a las artes escénicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.



assitej españa

DILIGENCIA EXTENDIDA

Para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 16/02/2022 por mayoría simple de votos y unanimidad.

En Madrid, a 20 de junio de 2022

Eulàlia Ribera Sorolla
Presidenta de ASSITEJ España

Gonzalo Moreno Arriero
Secretario general de ASSITEJ España